

 República de Colombia	CONVENIO			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 1 de 13	

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERES PÚBLICO No. MI-RE-005-2026/CO1.PCCNTR.9805205

Contratante	Alcaldía Municipal de IZA R/L EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ
Contratista	FUNDACIÓN SOMOS MANOS UNIDAS
NIT:	900402667-2
REP.LEG.	MAURICIO BARINAS SOLER
DOCUMENTO	C.C. 9.600.688 expedida en Puerto Boyacá
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026.
PLAZO	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar
VALOR CONVENIO	CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON 98 CENTAVOS M/CTE (\$150.085.260,98)

Entre los suscritos a saber **EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.538.030 de Iza, obrando como representante legal del Municipio de Iza (Boyacá), en su calidad de alcalde posesionado por la Notaría del Círculo de Pesca Boyacá según consta en la Escritura Publica No. 501 de Diciembre 29 de 2023, por lo tanto para suscribir el presente contrato y quien en adelante se denominará MUNICIPIO o Contratante por una parte y por la otra y **FUNDACIÓN SOMOS MANOS UNIDAS**, identificada con el Nit 900402667-2 representante legal **MAURICIO BARINAS SOLER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.600.688 expedida en Puerto Boyacá, de ahora en adelante se llamara **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERES PÚBLICO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que Consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, Las autoridades de la republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **3)** Que el municipio de Iza, de conformidad con el artículo 311 de la constitución política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios Públicos que determine la ley construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **4)** Que de conformidad con estos lineamientos y de acuerdo a lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las tres condiciones expresas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017. Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el



 República de Colombia	CONVENIO			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 2 de 13	

mencionado Decreto. **5)** Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **6)** Que el Artículo 44 de la constitución Nacional consagra como derechos fundamentales, de los niños y niñas, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. **7)** Que la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece como objetivos de las políticas públicas fortalecer la articulación Interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para logra la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad. **8)** Que el artículo 11 del pacto de derechos económicos, Sociales y Culturales adoptados por la ley 74/68, reconoce: “El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación. Además, señala que deberá adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición. **9)** Que el Departamento de Boyacá se encuentra atento a las diferentes necesidades existentes en los grupos de atención especial como son los niños, niñas y adolescentes, para lo cual se propone garantizar de manera efectiva los derechos de nuestra infancia y adolescencia, tal como lo dispone la Ley 1098 de 2006, en torno al suministro de un complemento nutricional. **10)** Que conforme lo establece el Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) Art. 476 numeral 19, los servicios de alimentación contratados con recursos públicos y destinados al Sistema penitenciario, de Asistencia social y de Escuelas de Educación Pública no registran pago de IVA. **11)** Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada “Bolsa Común” (Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE, “. **12)** Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social. **13)** Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva. **14)** Que dentro de la construcción permanente del PAE, se ha considerado que éste es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de los beneficiarios. En este sentido, el PAE debe fomentar hábitos de alimentación saludable, acorde a lo establecido en la Ley 1355 de 2009. Que se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa. **15)** Que de acuerdo con la Ley 1955 del año 2019 una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos,



un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales. **16)** - Que, a fin de garantizar los derechos de la población escolar, el objetivo de la política departamental es lograr su atención y protección integral, lo que nos permitirá alcanzar mayores niveles de equidad, teniendo en cuenta los objetivos establecidos y marcados en la ley 1098 del 2006. Lo anterior, permitirá contribuir a la reducción de la deserción escolar, a la disminución de los niveles de ausentismo y a mejorar el estado nutricional de los escolares, ofrece alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales y registrados en el SIMAT. **17)-** Que acorde con Artículo 2. De la resolución 0335 de 2021 “Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como los anexos determinados, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015. **18)** Que, se suscribió Convenio Interadministrativo SECOP ID CO1.PCCNTR.9768484/2637 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y EL MUNICIPIO DE IZA, en virtud al cual se busca **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026.** **19)** Que dentro de las obligaciones adquiridas por el municipio se encuentra: “contratar al operador idóneo para el desarrollo, puesta en Marcha y ejecución del programa”. **20)** Que con base en el artículo 298 de la Constitución Política: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”. **21)** Que con base en la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, se establece como objetivos de las políticas públicas fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad. Así como el derecho al desarrollo integral en la primera infancia considerando como derechos impostergables la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación la protección contra los peligros físicos y en el primer mes de vida garantizar el registro civil de todos los niños y las niñas. **22)** Que para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el reporte de SIMAT con corte abril de 2026, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio. **23) Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026.** Resúmenes beneficiarios: Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	5	3.828.
Preescolar	18	3.828
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	68	3.939
Primaria: Cuarto y quinto	66	4.231
Secundaria	110	4.602
Media y ciclos complementarios	42	4.810

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos.

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:



Código postal 152240
Cra. 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3218680268
ventanillaunica@iza-boyaca.gov.co
www.iza-boyaca-gov.co



En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: “Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo”.

Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el **costo real de contratación del personal manipulador**.

Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales.

Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo

ITEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)	ITEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	\$ 875.453	SALARIO MÍNIMO	\$ 1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 166.063	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 249.095
BASE LIQUIDACIÓN	\$ 1.041.516	BASE LIQUIDACIÓN	\$ 2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	\$ 86.758	CESANTÍAS 8,33%	\$ 166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	\$ 10.411	INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	\$ 19.992
VACACIONES 4.16%	\$ 36.471	VACACIONES 4.16%	\$ 72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	\$ 86.758	PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	\$ 166.600
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	\$ 105.054	SALUD (EMPLEADOR) 8%	\$ 140.072
ARL RIESGO 3 2,436%	\$ 42.652	PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	\$ 210.109
SENA 2%	\$ 17.509	ARL RIESGO 3 2,436%	\$ 42.652
CAJA COMPENSACIÓN 4%	\$ 35.018	SENA 2%	\$ 35.018
ICBF 3%	\$ 26.264	CAJA COMPENSACIÓN 4%	\$ 70.036
TOTALES	\$ 1.488.412	ICBF 3%	\$ 52.527
		TOTALES	\$ 2.976.549

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos —responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro-

Para el Municipio de IZA se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos:

VALOR TOTAL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE IZA: CINCUENTA Y UNO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$51.870.438,98)

TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS

 República de Colombia	CONVENIO			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 5 de 13	

Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE.

Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados.

VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA: Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.069.950,00) por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$14.266,00) cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color.

24) Que teniendo en cuenta que los servicios a ejecutar son de carácter Público y no superan la mayor cuantía establecida por la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, corresponde a la entidad territorial realizar un proceso de selección abreviada de menor cuantía tendiente a seleccionar en forma objetiva a un particular contratista que ejecute los servicios requeridas para satisfacer la necesidad planteada por el Municipio de Iza, con aplicación de las leyes ya citadas y el Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y Dcto ley 019 de 2012, principios consagrados en el Artículo 3º de la ley 1437 de 2011 y Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y manuales aplicables a proceso de contratación que para el efecto ha expedido Colombia Compra Deficiente y los demás decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal. Que el Decreto 092 de 2017 vigente desde el pasado 01 de Julio de 2017, establece: *Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúsculas inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.* **25)** Que el Municipio en el Estudio Previo respectivo justificó la necesidad de contratar con una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. **26)** Que el Decreto 092 establece: *Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.* **27).** Que el Municipio estableció que los programas de alimentación escolar son ofrecidos por varias ESAL, de tal manera que se procedió a estructurar el proceso competitivo, el cual fue cargado en el SECOP II siguiendo los lineamientos entregados por la GUIA



 República de Colombia	CONVENIO			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 6 de 13	

expedida por Colombia Compara Eficiente. **28)** Que una vez agotado el proceso competitivo, se hace necesario la suscripción del respectivo convenio de asociación. **29)** Que conforme a lo preceptuado en el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, los contratos de servicios para la prestación del servicio de Bienestar familiar, se podrán celebrar directamente con entidades sin ánimo de lucro del sistema nacional de bienestar Familiar. **30)** Que la FUNDACIÓN SOMOS MANOS UNIDAS, ha organizado y ejecutado actividades relacionadas con la ejecución de programas de alimentación escolar, atención a menores de edad y programas con relación directa a la finalidad y objeto del presente convenio de asociación, lo cual fue verificado en el respectivo proceso competitivo. **31)** Que el Decreto 092 de 2017, establece: *Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones. a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*, Que el proceso contractual adelantado identifico que el programa de alimentación hace parte del PLAN DE DESARROLLO; que el mismo busca garantizar los de derechos de los menores y jóvenes en materia de educación y que la suscripción del Convenio no constituye relación conmutativa, pues se trata de un esfuerzo del Estado y un tercero, con el fin de conseguir objetivos comunes, finalmente se dejó constancia que pese a existir otros actores del mercado que pueden satisfacer la necesidad resulta más favorable a los objetivos propuestos la contratación con una ESAL. **32)** Que el municipio desarrolló los respectivos estudios previos y documentos contractuales. **33)** Que la oferta del proponente denominado **FUNDACIÓN SOMOS MANOS UNIDAS**, identificada con el NIT No. 900402667-2, representada legalmente por **MAURICIO BARINAS SOLER**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.600.688 expedida en Puerto - Boyacá, resultó como la ganadora del proceso competitivo para la selección una (01) entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de interés público (art 355 cp y art 2 y 4 decreto 092 de 2017) proceso de contratación No. **MI-RE-005-2026**. **34)** Que la actividad a contratar se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisiciones así: 93131608 servicios de suministro de alimentos, que en virtud de anterior el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CALUSULA PRIMERA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026”** de conformidad con la propuesta presentada por el contratista en aquellas partes aprobada por el Municipio, las especificaciones de los pliegos de condiciones los cuales hacen parte integral del presente con insumos de primera calidad. **CLAUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La metodología empleada para el análisis de precios de mercado es la siguiente: Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial.

Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios.



 República de Colombia	CONVENIO			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 7 de 13	

Atendiendo a que el Municipio de IZA se encuentra dentro de la Zona 1 de acuerdo al estudio realizado:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo					
ZONA 1					
COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA
Valor promedio ingredientes	\$2.462	\$2.573	\$2.865	\$3.236	\$3.444
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frío, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 003 del 07 de enero de 2026.	\$303	\$303	\$303	\$303	\$303
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	\$729	\$729	\$729	\$729	\$729
Manejo preventivo y correctivo de equipos	\$72	\$72	\$72	\$72	\$72
Gas – Combustible	\$162	\$162	\$162	\$162	\$162
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100
TOTAL	\$ 3.828	\$3.939	\$4.231	\$4.602	\$4.810

Ración Industrializada

ZONA 1					
MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMER A INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	\$3.310	\$3.310	\$3.996	\$3.996	\$4.557
Personal Manipulador de alimentos.	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frío, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 003 del 07 de enero de 2026	\$183	\$183	\$183	\$183	\$183
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos	\$79	\$79	\$79	\$79	\$79



 República de Colombia	CONVENIO			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 8 de 13	

administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026					
Manejo preventivo y correctivo de equipos	\$16	\$16	\$16	\$16	\$16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	\$165	\$165	\$165	\$165	\$165
TOTAL	\$ 3.753	\$ 3.753	\$4.439	\$ 4.439	\$5.000

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE.

Nota 2: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá.

El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto. 3). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. 4). Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en tramamientos que pudieren presentarse. 7). Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. 9). Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio. 10). Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11). A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. 12). Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13). Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14). Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse.

CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el programa en los siguientes términos: 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del convenio. 3). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. 4). Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas,



 República de Colombia	CONVENIO			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 9 de 13	

oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. **5).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en tramamientos que pudieren presentarse. **7).** Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. **8).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. **9).** Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio. **10).** Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. **11).** A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. **12).** Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. **13).** Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. **14).** Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse. **15).** El aperador debe cumplir con la circular 093 de 2025 para el respectivo pago de las manipuladoras de alimentos. **16).** El contratista y personal manipulador de alimentos, debe realizar el procedimiento de toma de muestras diariamente en las Instituciones Educativas Principales y así mismo entregar en físico archivo original a la oficina del PAE dentro de los (10) diez días hábiles del siguiente mes, las evidencias y formatos establecidos para su verificación, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026. **17).** El contratista debe garantizar que, dentro de su personal manipulador de alimentos, se cuente a los padres de familia usuarios, en un porcentaje no menor al 20% de este grupo, necesarios para el cabal cumplimiento de la operación, para lo cual debe tener en cuenta: Priorización de aquellos padres que sean cabeza de familia. **18).** Entregar la fase de alistamiento ajustada de acuerdo a la modalidad de Ración, a la supervisora del convenio la cual será tenida en cuenta para el primer desembolso, revisado y aprobada por el equipo PAE del departamento de Boyacá. **19)** El contratista deberá entregar al municipio un archivo físico y digital con los soportes que acrediten la verificación mensual de la destinación de los recursos al personal manipulador de alimentos, los cuales podrán ser requeridos por el Departamento, la UApA, la Contraloría General de la República, la Contraloría Departamental, la Procuraduría General de la Nación y demás organismos de control. **20).** El Contratista debe mantener afiliado a todo el personal manipulador de alimentos que preste sus servicios al Programa de Alimentación Escolar, al Sistema General de Riesgos Laborales con la clasificación correspondiente a las actividades desarrolladas, con riesgo III, así como el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás acreencias laborales. Adicional a lo anterior deberá garantizar y verificar que el recurso destinado al pago de personal manipulador de alimentos, sea invertido única y exclusivamente en esta actividad, para lo cual deberá requerir a su operador una relación detallada de los pagos efectuados, acompañada de desprendibles de nómina comprobantes de transferencias bancarias, y/o demás soportes que permitan evidenciar el pago efectivo a cada manipuladora, así como verificar que el operador se encuentre al día en el pago a proveedores y servicios subcontratados. **21).** El contratista debe presentar mensualmente una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la que se discrimine el personal manipulador de alimentos vinculado a la operación, indicando nombre completo, documento de identidad, institución educativa asignada, tipo de vinculación, salario devengado, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y riesgos laborales efectivamente pagados. **22).** El contratista debe cumplir con mínimo el 30% de compras públicas locales y realizarán el reporte correspondiente de forma **mensual** al supervisor del contrato, así mismo, los municipios deberán garantizar la participación en los diferentes eventos relacionados con las compras públicas, tales como ruedas de negocios, jornadas de capacitación, mesas técnicas de concertación entre otros y en los cuales se promueva y apoye a los pequeños productores. **CLASUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y especialmente en los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017. **2)** Autorizar el pago al operador, el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas. **3)** Suministrar al operador, en forma oportuna la información por el solicitada, así como todos aquellos



 República de Colombia	CONVENIO			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 10 de 13	

documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. 4) Ejercer la supervisión del contrato para exigir al operador la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 5) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé él forman parte. 6) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley. **CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON 98 CENTAVOS M/CTE (\$150.085.260,98)**. Resultante de aplicar los precios unitarios de cada una de las raciones por los números de días del programa de alimentación escolar. **PARAGRAFO:** En el evento de ser el Contratista responsable del pago del IVA e impuesto de seguridad Ciudadana éstos se entienden incluidos dentro de su oferta y del precio aquí estipulado. Al igual que los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana y el estatuto de rentas del municipio.

COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PREPARADO EN SITIO

GRADO ESCOLARIDAD	CANTIDAD	VR./RACIÓN RPS	VALOR DIA	VALOR PARA 76 DÍAS
primera infancia	5	3.828	\$19.140	\$1.454.640
Preescolar	18	3.828	\$ 68.904	\$5.236.704
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	68	3.939	\$ 267.852	\$20.356.752
Primaria: Cuarto y quinto	66	4.231	\$ 279.246	\$21.222.696
Secundaria	100	4.602	\$ 460.200	\$34.975.200
Media y ciclos complementarios	42	4.810	\$ 202.020	\$15.353.520
TOTAL				\$97.144.872
VALOR MANIPULADORAS DE ALIMENTOS				\$51.870.438,98
VALOR MUESTRAS Y CONTRAMUESTRAS				\$1.069.950
VALOR TOTAL				\$150.085.260,98

CLAUSULA SÉPTIMA - DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en este contrato con mayuscula inicial deben ser entendidas como el significado que le asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plual de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayuscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el decreto 1082 de 2015, y decreto 092 de 2017; de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referencados en la presente cláusula, deben entenderse con su significado natral obvio. **DEFINICIONES. ACTA DE INICIO:** documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de los servicios objeto del presente contrato. **ACTA DE RECIBO FINAL:** documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de los servicios. **ANEXO TÉCNICO:** Es el documento anexo al presente contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de la prestación de los servicios de alimentación, presupuesto, alcance del proyecto. no constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo a la ley. **CONTRATANTE.** Municipio de IZA. **CONTRATISTA.** FUNDACIÓN SOMOS MANOS UNIDAS, identificada con el NIT No. 900402667-2, representada legalmente por MAURICIO BARINAS SOLER, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.600.688 expedida en Puerto - Boyacá, **CONTRATO,** es el presente acuerdo de voluntades. **CLAUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente convenio es de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar. **PARAGRAFO 1** Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes; Lo anterior sin exceder la vigencia 2026. **PARÁGRAFO 2:** El contratista proveerá suficiente personal, equipo, materiales y herramientas y deberá trabajar. Si el Municipio estima que el Contratista no está cumpliendo, podrá exigir por escrito que se aumente el número de trabajadores, la jornada de trabajo, la capacidad de los



 República de Colombia	CONVENIO			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 11 de 13	

equipos, todo ello, sin costo adicional para el Municipio. El contrato permanecerá vigente por cuatro (4) meses más para efectos de la liquidación, aplicación de sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de: **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON 98 CENTAVOS M/CTE (\$150.085.260,98)**, El municipio desembolsará el valor de su aporte en el marco del convenio de la siguiente manera: **FORMA DE DESEMBOLSO:** El municipio desembolsará el valor de su aporte en el marco del convenio de la siguiente manera: Desembolsos hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del convenio, una vez legalizado el mismo, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. 2.- Desembolsos hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%), cuando haya transcurrido el 50% del plazo de ejecución del convenio. 3.- Un último giro por el valor restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio suscrita por las partes. **PARAGRAFO 1:** El valor incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** Nota. Se debe anexar el consolidado de raciones entregadas durante el mes, durante los 10 primeros días de cada mes. **PARÁGRAFO:** Para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio, para tal fin la ESAL deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico, planillas de asistencia y demás formatos exigidos) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales planillas). **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El MUNICIPIO DE IZA pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto general de rentas y gastos vigencia fiscal 2026, Recursos que se encuentran respaldados con el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000193, de Fecha 10 de agosto de 2026, con cargo a los siguientes rubros, 2.3.2.02.02.006.50 denominado servicios de alojamiento; departamento de Boyacá convenio No. CO1.PCCNTR.9768484/2637 DE 2026 PAE. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Para todos los efectos legales Pertinentes se entienden las cláusulas excepcionales descritas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993 y por tal motivo cuándo surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO:** en caso de incumplimiento de algunas de las partes a lo establecido en el presente Contrato, se actuara de acuerdo a lo establecido por la ley para la regulación del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia, ley 80 de 1983, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 092 de 2017 y Decreto 1082 de 2015, demás Decretos reglamentarios y que tampoco es deudor moroso con el estado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial el Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:

COBERTURA EXIGIDA	ETAPA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	EVENTOS AMPARADOS	CUANTÍA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Ejecución	Perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ji) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad anticipo.	Por el valor equivalente al 100% del anticipo	Duración por un plazo igual al del convenio y cuatro (04) meses mas



Código postal 152240
Cra. 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3218680268
ventanillaunica@iza-boyaca.gov.co
www.iza-boyaca-gov.co



 República de Colombia	CONVENIO			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 12 de 13	

Cumplimiento general del convenio	Ejecución	1. El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. 2. Cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el convenio no prevé entregas parciales. 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Diez (10%) por ciento del valor total del convenio	Duración del convenio y cuatro (04) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Ejecución	Esta garantía deberá proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o subcontratistas.	Doscientos (200) SMMLV	Duración del convenio
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Ejecución	Perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado	Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio	Duración del convenio y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Posterior a la terminación del convenio	Cubre la calidad de los bienes que recibe la entidad estatal	Diez (10%) por ciento del valor total del convenio	Tres (03) meses contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción los bienes

PARAGRAFO 1. Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía otorgada no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Municipio. El Contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de mora por parte del contratista en pagar oportunamente tales gastos, el Municipio podrá hacerlo y descontar su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar al contratista con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas o erogaciones. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.” **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA** Si las partes lo estiman procedente podrán a su libre escogencia resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, Ley 23 de 1991, Decreto 1818 de 1998 y Decreto 1716 de 2009 y ley 1285 de 2008 y 1395 de 2010 y 1437 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación Colombiana y en especial a lo contemplado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, decreto 092 de 2017, en ausencia de norma contractual del Estatuto General de la Contataicon Pública se dara aplicación al derecho privado en lo pertinente que le corresponda. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA CESIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del **MUNICIPIO DE IZA**. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que ni implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, siempre y cuanto tenga la autorización previa y escrita del **MUNICIPIO DE IZA**. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**; **EL MUNICIPIO DE IZA** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el **CONTRATISTA** ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicio o a instaurar acciones contra **EL MUNICIPIO DE IZA** por esta causa. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El Municipio de Iza, en atención a lo consagrado en los Artículos 26 y 12 y 53 de la ley 80 de 1993 y 83 de la ley 1474 de 2011, delegará a un funcionario de la entidad como Supervisor del contrato, quien ejercerá por delegación el principio de la Responsabilidad y por ende velará por el control y vigilancia de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**. **EL**



 República de Colombia	CONVENIO			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 13 de 13	

MUNICIPIO DE IZA para efectuar la tasación y cobro, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. Para la imposición de estas se dara aplicación a lo consaagradon en el Articulo 86 de la ley 1474 de 2011. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios. Para la imposición de esta Claudula Penal se dara aplicación a lo consaagradon en el Articulo 86 de la ley 1474 de 2011. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** en atencion alo consagrado en el Artículo 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 El presente Contrato para su perfeccionamiento, ejecucion y legalización requiere: **POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1)** Aprobación de las garantías exigidas, **2)** Existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal y Regsitro presupuestal. **POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1)** Presentar las garantías exigidas.**2)** Acreditar estar al día en el pago de aportes al sistema integral de seguridad social Integral en Salud. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los Cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución o de la terminción de los recursos del contrato, en caso que se no se realice la liquidación del contrato de mutuo acuerdo el **MUNICIPIO DE IZA** la realizara conforme a lo establecido en el Artículo 11 la ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Conforme a lo establecio en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se comprmete a mantener indemne al municipio por todo concepto derivado del cumoplimiento de las obligaciones del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLAUSULA DE SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por La Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del funcionario de la Secretaria General y de Gobierno quien debe en general comunicar por escrito al Municipio cualquier incumplimiento por parte del contratista, vigilar la correcta ejecución del convenio, para lo cual podrá hacer recomendaciones o sugerencias al contratista mediante escrito dirigido al mismo, vigilar la entrega de los informes respectivos, certificar el cumplimiento de las obligaciones o el avance de las obligaciones pactadas, informar al ordenador del gasto cualquier hecho que pueda motivar la aplicación de las cláusulas exorbitantes o la caducidad del convenio, verificar la entrega de cualquier documento o información que el contratista haya utilizado para la ejecución del contrato y en general todas las obligaciones que establece la Ley a los funcionarios que ejercen la supervisión de contratos estatales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA RELACION LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente convenio por parte del contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y El Municipio se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de los salarios y prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será El Municipio de Iza Boyacá.

Para constancia se firma en Iza – Boyacá a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

El presente convenio se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

	NOMBRE	CARGO
ELABORÓ	ING. NIDIA MILENA RODRIGUEZ	APOYO CONTRATACIÓN
REVISÓ	CLARA ISABEL MESA DIAZ	ASESORA JURIDICA
APROBÓ	EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ	ALCALDE MUNICIPAL



Código postal 152240
Cra. 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3218680268
ventanillaunica@iza-boyaca.gov.co
www.iza-boyaca-gov.co

